



INFORME DE OBSERVACIONES SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DESDE LA PERSPECTIVA DE ESTADÍSTICA

RESUMEN EJECUTIVO

Se considera que el texto entra en colisión directa con la Ley 12/1995, de Estadística de la Comunidad de Madrid y el Decreto 272/2023 del Plan Estadístico.

I. OBJETO

El 17 de febrero de 2026, se ha recibido en esta Dirección General de Economía e Industria el texto del Decreto de Consejo de Gobierno, para la creación del Sistema de Coordinación de la Información Geográfica de la Comunidad de Madrid (SICIG), junto con su Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

El presente informe tiene por finalidad: Analizar si el Borrador del Decreto SICIG invade, interfiere en las competencias atribuidas al Sistema Estadístico de la CM, reguladas por la Ley 12/1995, en concreto:

Identificar riesgos jurídicos para el ejercicio de las competencias estadísticas en la Comunidad de Madrid.

Determinar si existen duplicidades, faltas de integración o conflictos funcionales con el Plan Estadístico 2024–2027 aprobado por Decreto 272/2023.

Formular un diagnóstico normativo para la valoración del impacto del decreto en la actividad estadística oficial

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE

- **1.- La ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid**, establece el marco legal que regula la actividad estadística en la Comunidad de Madrid con el objetivo de disponer de información suficiente, fiable y comparable, de la realidad social, económica y demográfica de la Comunidad de Madrid. Delimita un marco competencial

claro: La dirección general con competencias en materia de estadística es el órgano técnico-director, responsable de promover, dirigir y coordinar la actividad estadística pública de interés para la Comunidad de Madrid, proponer normas sobre conceptos, definiciones, clasificaciones, nomenclaturas y códigos para la clasificación de los datos y la presentación de resultados, elaborar sistemas integrados de estadísticas demográficas, económicas y sociales, y realizar los trabajos censales necesarios para crear y mantener actualizados los marcos y parámetros básicos de información sobre la población, las viviendas y las actividades económicas.

Por otro lado establece que el instrumento de promoción, ordenación y planificación de la actividad estadística pública de interés para la Comunidad de Madrid será el Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid.

- **Decreto 272/2023 del Plan Estadístico 2024–2027**, regula las relaciones entre quienes suministran datos y quienes utilizan la información, con el órgano que desarrolla y ejecuta la actividad estadística, estableciendo la obligatoriedad del suministro de datos, la publicación y difusión adecuada de resultados y la preservación en todo momento del secreto estadístico.
- **Borrador de Decreto SICIG (2026)**. Con el objetivo de crear un Sistema de Coordinación de Información Geográfica (SICIG) con múltiples órganos e instrumentos. Define funciones de coordinación, producción, normalización y catalogación de datos geográficos, incluyendo datos temáticos (ambientales, urbanísticos, territoriales, socioeconómicos). Crea un Registro de Información Geográfica, un Plan de Información Geográfica, un Centro Regional de Información Geográfica, y un Consejo de Información Geográfica.

III. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS, CONFLICTOS Y SOLAPAMIENTOS DETECTADOS

A continuación se presentan los principales conflictos competenciales, clasificados por categorías.

1.- **RIESGO PRINCIPAL:** Creación de un “sistema estadístico paralelo” SIN competencias para ello.

El SICIG asume funciones propias del Sistema Estadístico Regional. Diversos artículos del borrador atribuyen al SICIG funciones que son propias del órgano con competencias en materia de estadística:

- Gobernanza del dato geográfico (art. 7.2.a)
- Homogeneización, normalización y estandarización de datos (art. 4.3.b, art. 13)
- Catálogo único de metadatos y servicios (arts. 12–18)
- Registro de información geográfica obligatorio para todas las unidades productoras (art. 15–16)
- Planificación plurianual de información mediante el “Plan de Información Geográfica” (art. 17)

Estas actividades suponen de facto la creación de un sistema de información oficial, sistemático, homogéneo y permanente, que:

- ✓ coincide funcionalmente con un sistema estadístico,
- ✓ produce información para políticas públicas
- ✓ impone obligaciones de reporte
- ✓ centraliza la producción de datos
- ✓ establece normas técnicas obligatorias.

Su naturaleza jurídica es estadística, aunque su base sea geoespacial, lo que entra en colisión directa con los artículos 1, 2 y 6 de la Ley 12/1995 y del artículo 5 del del Plan.

2.- RIESGO DE SOLAPAMIENTO: El SICIG produce y consolida “información temática”, muchas de ellas estadísticas oficiales.

El decreto define como cartografía temática datos como: información socioeconómica, territorial, urbanística, medioambiental, de infraestructuras o servicios, incluso datos de población y estructuras territoriales.

Estos datos son idénticos o complementarios a los utilizados y producidos en las estadísticas oficiales (estadísticas demográficas, indicadores población y hogares, estadísticas socioeconómicas, etc.)

Jurídicamente el SICIG no puede asumir ni coordinar la producción de datos estadísticos temáticos sin someterse a la Ley 12/1995 y el Plan Estadístico vigente.

3.- RIESGO DE INVASIÓN: El Consejo de Información Geográfica asume funciones de planificación estadística

El COIG tiene funciones como:

- ✓ Aprobar “programas anuales” del Plan de Información Geográfica (art. 7.2.e).
- ✓ Establecer especificaciones técnicas obligatorias (art. 7.2.f).
- ✓ Impulsar la producción, publicación y difusión de datos (art. 7.2.g).

De nuevo señalar que estas funciones coinciden con las funciones del órgano con competencias en materia de estadística, que según establece la Ley 12/1995, es el organismo responsable de elaborar la propuesta de Programa Anual de Estadística.

El COIG estaría asumiendo un rol de “consejo estadístico”.

4.- RIESGO DE DUPLICIDAD. El “Registro de Información Geográfica” replica funciones propias del Sistema Estadístico Regional

El Registro (arts. 15–16), centraliza toda la información geográfica, temática y derivada, la hace pública, gestiona certificaciones, exige metadatos e impone un procedimiento obligatorio de inscripción.

Estas funciones entran en conflicto directo con el Plan Estadístico, que ya regula: el Inventario de operaciones, sus responsables, los sistemas de catalogación, los estándares de metadatos y la difusión y secreto estadístico.

5.- RIESGO DE CONFUSIÓN DE ROLES. El Centro Regional de Información Geográfica asume funciones propias del órgano con competencias en materia de estadística:

Según art. 10, el CRIG: produce, mantiene y publica fuentes geográficas, coordina la disponibilidad pública de datos, administra la IDEM y su catálogo, mantiene nodos de datos, valida metadatos y dirige el Registro Geográfico.

Estas funciones son propias del órgano con competencias en materia de estadística, cuando los datos tienen naturaleza estadística:

- ✓ catalogación de metadatos,
- ✓ coordinación interadministrativa,
- ✓ interoperabilidad de sistemas,
- ✓ validación metodológica de datos oficiales,
- ✓ difusión institucional.

6.- RIESGO DE NO INTEGRACIÓN EN EL PLAN ESTADÍSTICO: El Plan de Información Geográfica se crea al margen del marco estadístico:

El art. 17 establece un Plan de Información Geográfica con: objetivos plurianuales, coordinación de actividades, programación de producción de datos y obligatoriedad para todas las entidades públicas.

De nuevo este instrumento invade funcionalmente el ámbito del Plan Estadístico (D.272/2023), al:

- ✓ programar producción de datos,
- ✓ definir estándares,
- ✓ ordenar infraestructuras de información,
- ✓ fijar obligaciones a productores.

7.- AUSENCIA TOTAL DE REFERENCIA AL SISTEMA ESTADÍSTICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En todo el texto del decreto no existe ninguna referencia a la Ley 12/1995, no se menciona al Plan Estadístico 2024–2027, ni se integra al IECM ni como miembro permanente ni como órgano coordinador (aunque si aparece como vocal individual).

Esto incrementa la probabilidad de conflicto normativo, especialmente porque la actividad geográfica y la estadística pública están cada vez más integradas tecnológicamente.

IV. CONCLUSIÓN

El Borrador del Decreto SICIG entra en colisión directa con la Ley 12/1995 y el Plan Estadístico 2024–2027 en al menos siete dimensiones críticas:

1. Crea un sistema de producción y gestión de información con naturaleza estadística, sin la competencia para ello.
2. Asume funciones de coordinación, catalogación, difusión y normalización estadística que la ley reserva expresamente al órgano con competencias en materia de estadística.
3. Crea un Plan de Información Geográfica que duplica al Plan Estadístico.
4. Crea un Registro con funciones paralelas al inventario estadístico.
5. Impone metadatos, estándares y obligaciones que requieren compatibilidad con el sistema estadístico regional.
6. Produce y gestiona cartografía temática, incluyendo información socioeconómica y urbana, que es estadística oficial.
7. No establece ningún mecanismo de integración con el Sistema Estadístico de la Comunidad de Madrid.

V. MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TEXTO DEL DECRETO

Se proponen las siguientes modificaciones:

- Inclusión de una Disposición Adicional de Salvaguarda de Competencias Estadísticas

Disposición adicional X. Salvaguarda de competencias en materia de estadística.

Lo dispuesto en este decreto no afectará a las competencias atribuidas por la normativa autonómica al órgano con competencias en materia de estadística de la Comunidad de Madrid, en materia de planificación, producción, mantenimiento, explotación, análisis y difusión de la estadística oficial.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del Registro de Información Geográfica, del Plan de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid y de las especificaciones técnicas aprobadas por el Consejo de Información Geográfica los conjuntos de datos estadísticos oficiales, incluidos aquellos que incorporen referencias geográficas o georreferenciadas.

La producción estadística oficial se regirá por su legislación específica, su metodología propia, los principios del Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas y las directrices del órgano estadístico central, sin que los procedimientos previstos en este decreto puedan condicionar o limitar dicha actividad ni su calendario de difusión.

La participación del órgano estadístico central en el Consejo de Información Geográfica no supondrá subordinación técnica ni jerárquica en el ejercicio de sus competencias.

- **Modificación del Artículo 12 — Información geográfica y cartografía**

Redacción actual del apartado 4: “La información geográfica y cartografía producida (...) se deberán inscribir en el Registro de Información Geográfica...”

Propuesta de nueva redacción del apartado 4: **“La obligación de inscripción en el Registro de Información Geográfica no será aplicable a los productos estadísticos oficiales ni a los conjuntos de datos estadísticos que incorporen georreferenciación, los cuales se regirán por su normativa específica.**

No obstante, el órgano estadístico podrá, de forma voluntaria, incorporar información al Registro cuando considere que ello favorece la interoperabilidad o la reutilización.

- **Modificación del Artículo 13 — Información geográfica y cartografía oficial**

Se propone añadir un nuevo párrafo final al apartado 1: **“La consideración de oficialidad prevista en este artículo no será exigible a los productos estadísticos ni a la cartografía temática de naturaleza estadística generada por el órgano estadístico de la Comunidad de Madrid, cuya metodología y estándares técnicos se rigen por su normativa específica.”**

- **Modificación del Artículo 14.1 y 14.2 — Uso de la información geográfica oficial; el uso obligatorio de cartografía oficial puede interferir con metodologías estadísticas (por ejemplo: uso de mallas, rejillas, áreas funcionales, unidades estadísticas no administrativas, etc.).**

La obligación de uso de información geográfica y cartografía oficial no será aplicable a la elaboración de productos estadísticos oficiales cuando la naturaleza metodológica de la operación estadística requiera utilizar otras bases geográficas.

El órgano estadístico central determinará, conforme a su normativa y a criterios de comparabilidad, los modelos territoriales, mallas o unidades geográficas a emplear en cada operación estadística.

- Modificación del Artículo 17 — Plan de Información Geográfica

Se debe evitar que el PIGCM incluya planificación estadística, ya regulada por el Plan Estadístico Regional, para ello se propone añadir un nuevo apartado 5:

Apartado 5: El Plan de Información Geográfica no afectará al contenido del Plan Estadístico de la Comunidad de Madrid ni podrá incluir previsiones, tareas o directrices vinculantes relativas a la producción estadística oficial.

- Modificación del Artículo 18- La infraestructura de datos espaciales de la Comunidad de Madrid.

Se debe incluir un apartado al final del artículo, con el siguiente texto:

La obligación de uso de la infraestructura de datos espaciales de la Comunidad de Madrid no será aplicable a la elaboración de productos estadísticos oficiales, que se registrarán por su normativa específica.

- Modificación del Artículo 7 — Funciones del Consejo de Información Geográfica; se requiere impedir que el COIG supervise metodologías estadísticas o apruebe estándares aplicables a la estadística oficial, para lo que se propone incluir un nuevo apartado .

Apartado 3 al final del artículo: **El ejercicio de las funciones del Consejo no podrá comprender la definición de metodologías estadísticas, unidades territoriales estadísticas ni estándares técnicos aplicables a productos estadísticos oficiales, que se registrarán por su normativa específica.**

- Modificación puntual del artículo 8 (vocalía estadística); se propone añadir una precisión funcional para reforzar el carácter independiente del órgano estadístico.

Nueva redacción sugerida para el Art. 8.1.c.3º: **“La persona titular de la dirección general con competencias en materia de estadística, quien**

participará velando por el respeto a la normativa estadística propia y por la no invasión competencial en materia de producción estadística oficial.”

- Nueva cláusula interpretativa en el Artículo 1 (ámbito de aplicación); se propone añadir un nuevo apartado 4 al Art. 1:

En caso de duda interpretativa sobre el alcance de la información geográfica a la que se refiere este decreto y su posible afección a la estadística oficial, prevalecerá la regulación sectorial en materia de estadística.

Las modificaciones propuestas: Garantizan plena compatibilidad entre el SICIG y el sistema estadístico, evitan que el decreto se use para condicionar la producción estadística con componente territorial y clarifican los límites competenciales sin alterar el espíritu ni la funcionalidad técnica del SICIG.

Madrid a fecha de firma

La Subdirectora General de Estadística

Vº Bº EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA
E INDUSTRIA